

CONSTANCIA. Octubre 14 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el pasado 30 de septiembre, fue remitido memorial solicitando la vinculación al presente trámite, de la señora Sandra Elena Orozco Zuluaga en calidad de litisconsorte necesario.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00490-00

Vista la constancia que antecede, se verifica el contenido de la petición elevada a través de memorial presentado el pasado 30 de septiembre de 2020, mediante el cual la señora Sandra Elena Orozco Zuluaga, actuando a través de apoderado judicial, solicita al Despacho ser reconocida dentro del presente trámite liquidatorio en calidad de litisconsorte necesario, sustentando su petición en apartes legales y jurisprudenciales y aportando también copia de la Escritura Pública N° 261 del 27 de febrero de 2019 suscrita ante la Notaría Tercera de Manizales, declaratoria de la Unión marital de hecho entre Sandra Elena Orozco Zuluaga y el acá demandado Jaime Toro Flórez.

A efectos de resolver la presente solicitud, advierte necesario el Despacho remitirse a lo decidido mediante sentencia proferida el pasado 14 de diciembre de 2018, dentro del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial promovido por la señora Martha Gallego Muñoz en contra de Jaime Toro Flórez identificado con radicado 2017-369, providencia en la que se declaró que entre las citadas partes, en efecto existió una unión marital de hecho y sociedad patrimonial desde el 1 de noviembre de 1985 hasta el 17 de agosto de 2017, entre otras razones, fundamentada por esta Operadora Judicial en el elemento de la singularidad propuesto por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de la Sala de Casación Civil 15173 - 2016 del 24 de octubre de 2016, (Exp. 2011-00069-01) Mp. Luis Armando Tolosa Villabona.

Dicha decisión fue confirmada en segunda instancia por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales, Corporación que a su vez concedió la Casación ante la Corte Suprema de Justicia, estamento judicial que a través de providencia emitida el pasado 04 de septiembre de 2019, dispuso que la sentencia del 19 de junio de 2019 dictada por el Tribunal, contenía mandatos ejecutables respecto al trámite liquidatorio previsto en el artículo 523 del C.G.P.

Por lo anterior y considerando que la presente liquidación de sociedad patrimonial de hecho declarada entre Martha Gallego Muñoz y Jaime Toro Flórez, se está adelantando en virtud a la disposición de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sin que se haya proferido decisión definitiva dentro del recurso de casación surtido por el demandado Jaime Toro Flórez y encontrándose por ahora en firme las sentencias de primera y segunda instancia, este Despacho

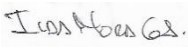
no accederá a la solicitud elevada por la señora Sandra Elena Orozco Zuluaga, conducente a que se le vincule en calidad de litisconsorte necesaria al presente trámite liquidatorio.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 118 del 15 de octubre de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
